

Leg 6

Enademo 1

~~no. 89~~

506


Testamentifaccion.

noioconfutamentest

89

DE LA TESTAMENTIFACCION.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0506

HTCA
U/Bc LEG 6-1 n°506

1>0 0 0 0 2 8 1 9 2 9

DR. LA TESTAMENTACION

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0506

DISCURSO

LEIDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

DON LUIS MARIA DE FERRER Y CORRIOL,

Abogado de los Tribunales del Reino,

en el acto solemne de recibir la investidura de

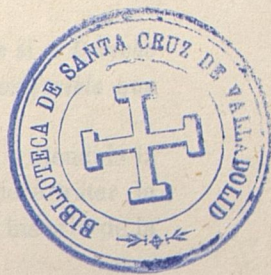
DOCTOR EN JURISPRUDENCIA.



MADRID:—1859.

Imprenta de Tejado,

á cargo de Rafael Ludeña,
Leganitos, núm. 47.



UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0506

DISCURSO

LINDO

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

FOR

DON LUIS MARIA DE FEBRES Y RODRIGUEZ

Discursos de los Presidentes de la Universidad

en el curso de la vida de la Universidad de

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA



MADRID - 1828
Imprenta de F. J. de
a cargo de Rafael Fábrega
Calle de San Mateo, núm. 17.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0506

Excmo. é Ilmo. Sr.

Ast si intestatus moritur, cui suus
hæres nec exabit, proximus familiam
habeto.

DUODEC. TABUL. FRAG.

Va á ocupar vuestra atencion el exámen de si *el Derecho de testar está apoyado en razones sólidas ó seria preferible que la ley marcasse siempre el sucesor.*

Para dilucidar con algun método este tema, y atendida la brevedad del acto literario, me veo precisado á tratar la cuestion sólo filosóficamente, no entrando en la historia de la testamentifaccion.

Su objeto es uno de los puntos más trascendentales para

la sociedad y para el individuo. Excita y pone en movimiento lo que puede interesarle más vivamente, cual es sus sentimientos y afecciones. Sienta la autoridad principal de los padres sobre las personas de sus hijos, fija las relaciones de fortuna que han de unir á los parientes entre sí, determina cuál es en los actos de beneficencia y en los testimonios de amistad y reconocimiento, la libertad compatible con los deberes de familia.

Por lo dicho se puede reconocer su importancia, y que sus bases se hallan en la familia, en la sociedad y en la propiedad.

Para el desarrollo de estos fundamentales principios se nos hace preciso conocer al hombre, sus derechos naturales y la mútua relacion de éste con la sociedad. La cuna del derecho se encuentra en la cuna de la humanidad; por lo que, conociendo al hombre y su naturaleza, vendremos en conocimiento de su derecho. Sabido es que el hombre es un sér sensible y racional, compuesto de cuerpo y alma, dotado por la mano de su Criador de inteligencia y libertad. El hombre es capaz de inteligencia por medio de la recta razon, de esa luz interior y divina con que la pródiga mano del Altísimo le ha favorecido; así es, que el pensar bien debe ser su norma y este es el principio de la moral; es la estrella de la Divinidad misma, y la que sirve de guia á la humanidad para alcanzar el fin de su creacion.

Por la libertad de que se halla dotado por su Autor, obra el hombre á su arbitrio, y la razon, compañera de su libertad, le sirve tambien de freno ó defensa para no ceder al ímpetu de las pasiones de su naturaleza, ó sojuzgarlas y hacerle más llevaderos sus inevitables infortunios en esta vida.

El hombre no fué criado para vivir solitario en este miserable mundo. Tiene á sus semejantes; libre, encuentra hombres igualmente libres: conoce que tiene obligaciones que

cumplir respecto á la sociedad, como las tiene ésta respecto á él, y esta correlacion entre el hombre y el hombre es lo que constituye el derecho: ese derecho es el que reúne á los hombres, el que forma su verdadero vínculo social, el que señala á cada uno su parte, el que guarda como un tesoro la propiedad de todos: es hijo de la vida humana, de la sociedad, ó mejor dicho, es la sociedad misma.

Esta última relacion halla, como las otras dos relaciones, su origen en la misma naturaleza humana; se concibe por la inteligencia, y se realiza por la libertad.

El hombre pues es, y conoce que por naturaleza se halla libre, y ese hecho fundamental es un principio de fecundos resultados; proque si el hombre es libre, debe permanecer y mantenerse libre, y como tal se le considera sagrado, y el derecho se convierte entónces en obligacion.

Ahora bien, diré con Mr. Lerminiere: «si el hombre está obligado, es responsable; sus acciones pueden calificarse de buenas y malas, y puede imputársele el crimen ó la inocencia.» Tenemos, pues, como resultado de la libertad que es conocida, el derecho, la obligacion y la imputabilidad; ésta es la condicion del hombre hácia sus semejantes, sus iguales, sus hermanos. ¿Pero delante la naturaleza, qué hará el hombre? Se erigirá en señor y propietario de ella. No reconociendo en cuanto le rodea los caractéres que á él le distinguen; no descubriendo en ninguno de los objetos desparrramados en torno suyo ni inteligencia ni libertad, los llamará cosas y los ocupará con alma tranquila, sin remordimiento. ¿Por qué? Porque nada encuentra que deba respetar, nada que sea igual á su personalidad. Por esto, léjos de dejar las cosas intactas, las coge y se las apropia segun sus necesidades; por cuyo toque reciben de él un carácter que las transforma y humaniza. Al atraerlas el hombre á sí, se las ha asimilado cuanto ha podido, les ha comunicado su naturaleza y

valor, y como él, las ha hecho inviolables y sagradas para los demas.

Tenemos, pues, como resultados de la libertad que es conocida, el derecho sobre las cosas y la propiedad: la condicion del hombre, respecto de la naturaleza, es la de ser su dictador, su dueño, su propietario.

En resúmen, el hombre es libre y sociable. Su libertad es el origen del derecho, y su sociabilidad la forma.

El hombre no puede existir ni conservarse sin consumir, y por lo tanto tiene otro derecho natural á las cosas necesarias para su conservacion; derecho cuyo ejercicio debe procurarse por los medios que le pertenezcan.

Conocidos, Señores, estos medios, y su objeto, y el principio del sagrado derecho de propiedad, no ha de ser difícil desentrañar su extension. Ábranse las páginas de la historia; examínense las cunas de las naciones, y os convencereis de que desde que han existido hombres ha existido propiedad. En todos los tiempos, en todos los países se descubren señales inequívocas de esta verdad. Con todo, este espíritu de investigacion que caracteriza nuestro siglo, la ha traído al terreno de la discusion para poner en duda un principio, que gravado en el fondo de nuestros corazones, como una verdad primaria y constitutiva de nuestro sér, habian respetado las mil generaciones que nos precedieron.

Afortunadamente para nosotros, esta cuestion no ha traspasado los límites de una mera discusion científica, merced á su impotencia y á que nuestros sábios legisladores han creído siempre deber considerar la propiedad como base del derecho privado, y su garantía como el primero de los principios que deben consignarse en todo Código civil.

Estas consideraciones, y los límites de duracion del discurso fijados en nuestro Reglamento, me impiden entrar en el detenido exámen del origen y fundamento de este sagrado

derecho; sin embargo, en el desarrollo de mi tesis, de que paso á ocuparme, analizaré su extension y sus límites.

Desde luego se presenta á nuestra consideracion la primera dificultad, cuya solucion implica virtualmente la del tema que nos ocupa.

Admitido el derecho de propiedad como un principio incontrovertible, ¿cuáles han de ser sus límites? ¿deberán éstos traspasar los de la existencia del individuo? Declinando un poco el rigorismo que parece afectar á la cuestion de propiedad, nos encontramos con la de conveniencia, que si bien no la afecta en su esencia, la dá el interes que ofrece á toda institucion su pasado y su porvenir.

No bastando al hombre el solo lazo del amor y del derecho que le une con la sociedad, necesitaba un estímulo para anudarle más á aquella, y ninguno encontramos más poderoso que el de la propiedad, con el carácter de perpetuidad, inherente á su naturaleza.

Si el estímulo de la propiedad, como palanca y móvil de las acciones del individuo es una necesidad; ¿podemos negar, sin faltar á los sanos principios de la crítica, que su pretension racional es conforme con su naturaleza, y por lo tanto natural, moral y civilizadora? ¿Es imaginable siquiera que la propiedad recibiese el debido impulso de su incremento si acabase con el individuo?

El hombre no vive sólo para sí; dotado de sentimientos nobles que le elevan hasta perpetuar su sér por medio de sus afectos, halla sí en el sepulcro un descanso, pero no el fin de su carrera.

Desde allí preside los actos y dirige las generaciones que le siguen. Dejadle, pues, la gloria de dotarlas, para que puedan con la herencia recibir la representacion del que ya no existe, perpetuando así su personalidad.

Y en efecto, señores, nada más natural que pueda el

hombre disponer para despues de sus dias lo que adquirió en vida con sus trabajos y afanes. El derecho natural, la economía social y el órden público así lo exigen.

¿Qué objeto podia excitar un interes más vivo al hombre y á la sociedad? El deseo más natural á aquel es el de sobrevivir á sí mismo; el de dejar una huella de sus trabajos y de su existencia. Todos desean ejercer la prerogativa más eminente de la propiedad, esto es, gozarla en vida y trasmitirla en la muerte. No es extraño: este deseo de independecia en el ejercicio del derecho de propiedad adquiere una nueva fuerza á medida que el hombre va adelantando en su carrera.

Por naturaleza y por ley se halla gefe de sus hijos y magistrado de su familia. Ni podia suceder otra cosa; porque siendo la sociedad y la familia círculos concéntricos, con organismos y movimientos propios y armónicos, no podia el poder supremo, sin desconocer su alta mision y los principios constitutivos de su existencia, traspasar los límites que su naturaleza le trazara, absorbiendo la actividad individual. No debemos perder de vista que la sociedad comienza allí donde concluye el individuo, y que su mision es esencialmente reguladora. ¿Quién podrá dirigir más acertadamente los destinos de una familia, que el que, habiéndola dado su existencia, la dirige en su infancia, la guia en su virilidad, y vinculando en ella su amor, busca dotarla para remediar humanamente los resultados de una separacion que le impide continuar su mision protectora?

Los gefes, pues, de estas pequeñas sociedades deben ser sus legisladores. Á ellos y sólo á ellos les es dado penetrar en el interior de sus familias para conocer allí el juego de las pasiones, y el complicado movimiento de sus resortes, deseos, aspiraciones, necesidades y lo que debe contribuir á su prosperidad. Su vista será más clara, sus disposiciones, en cuanto sean justas y útiles, más certeras y conformes á las

necesidades y ventajas de los que les rodean. Y en efecto, fijemos detenidamente nuestra atencion en la familia y en su organizacion. De la union de los dos sexos nace el hombre lleno de miserias, que le obligan por largos años á ser protegido por sus padres, los cuales, unidos por el lazo del amor que les engendra la sangre, buscan medios al objeto de satisfacer y atender á las necesidades de los hijos, y de dirigirles en la educacion é instruccion. Así es como por su naturaleza paternal se afanan para que al eclipsarse sus dias no dejen á la sociedad un mero sér fisico, sino útil y con medios suficientes para llenar su mision.

Pregunto yo ahora: ¿Es posible concebir, en buena lógica, que sea dado á ningun legislador utilizar debidamente unos medios tan sencillos como naturales para alcanzar este fin? Y sin él, ¿se podrá conseguir la felicidad en las familias? ¿Y sin haberla en las familias, la habrá en la sociedad? No se concibe el uso de un derecho, de una mision cualquiera, sin los medios para realizarla. Quitad esta facultad natural al individuo, conservándole las demas atribuciones de jefe de familia, y convertireis en su propio tormento la mejor de sus prerogativas, por cuanto se verá imposibilitado de recompensar á unos, castigar á otros, alentar á los que siguen la senda del bien, y suministrar un consuelo á los que sufren las desgracias de la naturaleza y reveses de la fortuna. En una palabra, haríais efímera la misma atribucion con que por naturaleza y por ley se halla revestido.

Por fin, sin la institucion de las sucesiones seria imposible que tuviesen lugar los contratos cumplideros á largo plazo, en atencion á que siendo la muerte incierta, no quedarían suficientemente asegurados aquellos si no quedase la perpetuidad del sér que no existe por medio de la sucesion, garantía suficiente para que tengan efecto dichos contratos, y aseguradas las esperanzas del acreedor sobreviviente.

¿Pero queda garantida suficientemente la sociedad con permitir al individuo la libre testamentifacion? No, señores; porque aunque debe presumirse que siguiendo cada particular los impulsos del corazon repartiria la propiedad conforme á la felicidad de su familia, con todo, la ley siempre cauta y previsora no ha echado en olvido la debilidad y pasiones humanas. Así es que ha dictado, como debia, reglas y límites para que no se excediese en esa misma libertad que la naturaleza ha concedido al individuo; cuyas reglas y preceptos aseguran la inviolabilidad de los derechos que corresponden á las familias y á la sociedad, ya sea que use de la prerogativa testamentaria, ya que muera intestado.

Creo haber probado que el derecho de testar está apoyado en la ley natural y social; en la de familia y de propiedad; y por consiguiente, reconociendo por sus bases los más sólidos principios no puede ménos de afirmarse que está tambien apoyada en sólidas razones.

Sólo nos queda, Señores, una duda que resolver, cual es si seria preferible que la ley nombrase siempre el sucesor.

El haberse puesto en tela de discusion el ejercicio del derecho de propiedad, ha hecho sostener á respetables juriscultos, que la trasmision de los bienes para despues de la muerte del poseedor, no correspondia al individuo, sino que pertenecia de derecho al Estado; fundándose en que el derecho de disponer de los bienes para despues de la muerte, no podia considerarse como principio ni consecuencia de la ley natural, toda vez que los derechos del hombre fenecen con su vida; y que si la ley civil señala el sucesor, es con el sólo objeto de evitar las funestas consecuencias que se irrogarian á la sociedad, dejando los bienes para que fuesen presa del primer ocupante ó se distribuyesen entre los asociados como cosa comun; sacando por consecuencia, que el derecho primitivo, fundamental y más natural, es el intestado.

Á ménos de querer negar la índole más eminente de la propiedad y su complemento, no es posible seguir tal sistema. No podria la ley en este concepto, si quisiese ser equitativa, dejar de distribuir los bienes por partes iguales entre los descendientes, ascendientes, y colaterales y demas parientes del finado. Y si tal hiciese, ¿qué resultado daria este sistema de prohibir toda mejora á uno ó más de los herederos? Veámoslo.

¿Esta igualdad, este nivel perfecto, este absoluto equilibrio entre los hijos de un mismo padre, entre los individuos de una misma familia, es siempre justo, corresponde siempre á los designios del corazon, y á los sentimientos de la naturaleza? ¿Cómo la naturaleza ha podido otorgar derechos iguales á los que de tan diverso modo ha tratado? ¿Dónde encontrar una familia, en la que todos los individuos tengan igual fuerza fisica, y en la que alguno no haya tenido desgracias y sufrido enfermedades que no han tenido ni sufrido los demas miembros de ella? Por más vivo y desconsolador que sea este cuadro que nos presenta la humanidad, es una verdad de cuanto en el seno de las familias pasa. Preciso es haberlas perdido de vista; necesario es no conocer la desigualdad y diferencia excesiva que las más de las veces hay entre sus individuos, para calcular fria y aritméticamente entre todos ellos una division exacta é igual.

Pónganse en parangon todos los inconvenientes que acabo de notar, con los que se siguen de la mejora de un heredero creado por un testador, dueño de sus bienes, y decidme ¿cuál es preferible? Pero ántes de resolverlo quiero recordar otra de las ventajas no ménos dignas de tomarse en cuenta, que proporciona la libertad plena en la testamentifaccion, dentro de sus justos límites.

La agricultura, la industria y el comercio toman más rápido vuelo, y los individuos arrostran todo género de peligros.

¿Y sabeis por qué? Porque el hombre vé que no trabaja sólo para sí, que sus satisfacciones y goces no tienen límites, por estar seguro que los sudores y los frutos de su trabajo, pasarán á las personas que manifestará ser el objeto de su afeccion y cariño.

Importa esto mucho en el órden social, porque se acrecientan los recursos, y por lo tanto, suben de todo punto los medios de aumentar su prosperidad general; no siendo menester un esfuerzo atrevido de ingenio para conocer que no se lograria de muy mucho este objeto, atándoles las manos á los dueños con no poder distribuir los bienes entre las personas que bien les pareciese.

Creo poder concluir mi tarea, afirmando que la libre testamentifaccion conserva el órden en las familias, y labra la felicidad en la sociedad. Voz de la naturaleza que nos llama continuamente, y que en materia de testamentos ha hecho exclamar á todos los legisladores: *Disponat testator et erit lex.*

He dicho.

Madrid 18 de Junio de 1859.

Luis María de Ferrer y Corriol.



УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n°0506

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0506

УВА. ВНС. ЛЕГ. 06-1 п°0506

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n°0506